



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA
ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

CONTRATOS CELEBRADOS POR PARTE DE LA COORDINACIÓN DE PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO Y LOS PROVEEDORES Y/O CONTRATISTAS POR CONCEPTO DE RECURSOS POR CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRESIÓN, DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD EMITIDOS DURANTE EL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2023.

CONCEPTO	DÓNDE:
Fecha de Clasificación	12 de febrero de 2024
Área	Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros
Información Reservada	No aplica
Periodo de Reserva	No aplica
Fundamento legal	No aplica
Ampliación del periodo de reserva	No aplica
Confidencial	Contratos celebrados por parte de la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros de Partido de la Revolución Democrática y Proveedores y/o Contratistas por concepto de Recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad emitidos durante el cuarto trimestre del 2023, los cuales constan de los siguientes datos personales: <ul style="list-style-type: none">• Domicilio fiscal,• Clave interbancaria• Firmas autógrafas.
Fundamento Legal	Con fundamento, en los artículos 6,16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracciones XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; Lineamiento TRIGÉSIMO OCTAVO fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas y; Criterios 10/13, 10/17, 05/18 y 02/19 emitidos por el INAI.
Rúbrica del titular del área	
Fecha de desclasificación	No aplica
Rúbrica y cargo del servidor público	No aplica



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **C. NORMA LUZ LOJERO VALENCIA**, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PARTIDO", Y POR LA OTRA PARTE EL **C. CARLOS HÉCTOR PEÑALOZA RODRIGUEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", Y EN SU CONJUNTO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAÚSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PARTIDO", POR CONDUCTO DE SU APODERADA:

1.1 Que su poderdante es un Instituto Político, creado en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1.2 Que su Apoderada cuenta con las facultades legales para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en el poder contenido en la Escritura Pública Número 79,234, de fecha nueve de febrero del dos mil veintiuno, otorgada ante la Fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público Número 128 de la Ciudad de México.

1.3 Que, de acuerdo a sus necesidades, requiere contratar los servicios de una persona física, con actividades entre otros de servicios de suministro de información, por lo que ha decidido llevar a cabo la contratación de "EL PRESTADOR", identificado al rubro del contrato, con el objeto de poder realizar sus actividades ordinarias.

1.4 Que el presente contrato se celebra en observancia a lo ordenado por el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos.

1.5 Que para efectos de este contrato señala como su **domicilio fiscal** el ubicado en **Avenida Benjamín Franklin numero 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11800 y con RFC PRD890526PA3.**

I.6 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio convencional el ubicado en **Avenida Paseo Tollocan número 911, Colonia Isidro Fabela 2ª. Sección, en la Ciudad de Toluca, Estado de México.**

II. DECLARA "EL PRESTADOR"

II.1 Que, el **C. CARLOS HÉCTOR PEÑALOZA RODRIGUEZ**, manifiesta ser una persona física con actividades entre otros de servicios de suministro de información; en pleno ejercicio de sus derechos, y que cuenta con suficiente capacidad jurídica, económica y la infraestructura material, así como la experiencia suficiente y necesaria para realizar el servicio consignado en el presente contrato, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] y CURP [REDACTED]

II.2 Que, su actividad le permite contar y disponer de los recursos económicos y materiales necesarios, para proporcionar de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones el servicio para **"EL PARTIDO"**.

II.3 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos.

II.4 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el número de registro **RNP: 201606022156906**.

II.5 Que, para todos los efectos legales de este contrato, así como para oír y recibir notificaciones, señala como su domicilio el ubicado en calle Benito Juárez Norte número 521, Interior 1, Colonia Santa Barbara, Toluca, Estado de México, C.P. 50050, para el caso de que cambie de domicilio se obliga a comunicarlo por escrito con 15 días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato, de no hacerlo serán válidas las que se practiquen en el domicilio proporcionado.

Expuesto lo anterior, las partes convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a prestar el servicio relativo a efectuar dos publicaciones siendo las siguientes:

Una primera consistente en: **PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA AL DÉCIMO CUARTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EL VIERNES 10 DE NOVIEMBRE DE 2023 EN LA PAGINA 3 DEL DIARIO LA CALLE.**

Una segunda consistente en: **PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA AL DÉCIMO QUINTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO**

EL VIERNES 15 DE DICIEMBRE DE 2023, EN LA PAGINA 5 DEL DIARIO LA CALLE.

Publicaciones que serán entregadas a entera satisfacción de "EL PARTIDO".

SEGUNDA. - PRECIO. "LAS PARTES" acuerdan como precio de los servicios contratados la cantidad de **\$18,000.00 (Dieciocho mil pesos 00/100 M.N.)** más el 16% de impuesto al valor agregado por **\$2,880.00 (Dos mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**, siendo un total de **\$20,880.00 (Veinte mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**

TERCERA. – FECHA Y LUGAR DEL SERVICIO. - "EL PRESTADOR", se obliga a prestar el servicio objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en la **Avenida Paseo Tollocan número 911, Colonia Isidro Fabela 2ª. Sección, en la Ciudad de Toluca, Estado de México.**

CUARTA. – FORMA Y FECHA DE PAGO. "EL PARTIDO" se obliga a pagar el precio de los servicios contratados el día 21 de diciembre de 2023. Ambas partes convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica bancaria, previa presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente; mismo que se pagará una vez revisado y autorizado por el área respectiva, pago que se realizará a la cuenta de "EL PRESTADOR" en el Banco [REDACTED] con clave interbancaria [REDACTED]

QUINTA. – VIGENCIA DEL CONTRATO. "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del contrato será del 01 de noviembre del 2023 al 22 de diciembre del 2023.

VIGENCIA DEL SERVICIO. La vigencia del servicio será a partir de la firma del presente contrato hasta el 22 de diciembre de 2023.

SEXTA. – FECHA DE ENTREGA. "EL PRESTADOR" se compromete a prestar los servicios objeto del contrato en las fechas que le sean indicadas por "EL PARTIDO".

SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD CIVIL. "EL PRESTADOR" conviene en responder de la calidad del servicio objeto del presente contrato y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil vigente para el Estado de México.

OCTAVA. – RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "LAS PARTES" en cualquier momento podrán rescindir administrativamente el presente contrato, en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, en los términos y condiciones de este contrato. "LAS PARTES" convienen expresamente que, para que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, bastará que así lo comunique por escrito "EL PARTIDO" a "EL PRESTADOR", expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

NOVENA. - PENA CONVENCIONAL. "EL PRESTADOR" estará obligado a pagar como pena convencional por la cancelación del servicio, imputable a el o por no prestar el servicio en los términos pactados, el 30% sobre el monto total que amparan los servicios contratados, así como al cumplimiento forzoso de lo contratado.

DÉCIMA. - SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL PARTIDO" tendrá en todo momento, la facultad de verificar directamente si "EL PRESTADOR" está desarrollando el servicio objeto de este contrato y comunicará por escrito las cuestiones que estime pertinentes en relación con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso correspondan.

DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL PARTIDO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará previa notificación por escrito a "EL PRESTADOR", sin responsabilidad alguna para "EL PRD", cubriéndose la parte proporcional por concepto del servicio realizado, debidamente acreditados a la fecha en que se dé la terminación.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO. "LAS PARTES" pactan, que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito mediante un convenio modificatorio.

DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PRESTADOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA CUARTA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL PRESTADOR" acepta y reconoce que es el único patrón de todas las personas que intervengan bajo sus órdenes en el desempeño y operación para el cumplimiento del contrato, asumiendo todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la relación laboral, así como las que deriven en materia ya sea civil, penal o de cualquier otra índole legal, liberando a "EL PARTIDO" de cualquier obligación.

DÉCIMA QUINTA. - EROGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR". Todas las erogaciones que haga "EL PRESTADOR" por concepto de pago a su personal, adquisición de materiales y artículos, impuestos y por cualquier otro concepto para el cumplimiento debido del contrato, serán directamente a cargo de "EL PRESTADOR" y por ningún motivo podrán ser repercutidos a "EL PARTIDO".

DÉCIMA SÉXTA. - FISCALIZACIÓN. "EL PRESTADOR" se obliga a coadyuvar con "EL PARTIDO" a efectos de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración de este contrato.

DÉCIMA SEPTIMA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato,

que resulte de caso fortuito o fuerza mayor. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos. La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de "LA PRESTADORA", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

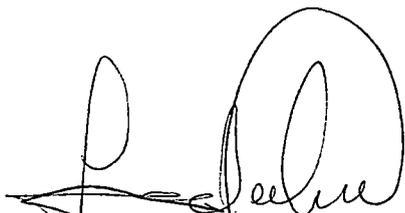
DÉCIMA OCTAVA. - DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PRESTADOR" se obliga a responder ante "EL PARTIDO", por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del servicio objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

DÉCIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento del servicio objeto de este contrato, y tampoco podrá utilizarla en su beneficio, toda vez que constituye obligación de "EL PRESTADOR", guardar escrupulosamente para sí, toda la información de carácter político o administrativo de los cuales tenga conocimiento por razón del objeto del contrato que se celebra.

VIGÉSIMA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

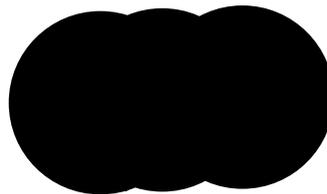
LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 01 DE NOVIEMBRE DE 2023.

POR "EL PARTIDO"



NORMA LUZ LOJERO VALENCIA
APODERADA LEGAL DEL PRD
EN EL ESTADO DE MÉXICO.

POR "LA PRESTADORA"



CARLOS HÉCTOR PEÑALOZA
RODRIGUEZ.
RFC [REDACTED]